

Contenido

INFORME ESPECIAL	El impuesto a los juegos y apuestas deportivas a distancia: a propósito de la Ley N.° 31557	I-1
ACTUALIDAD Y APLICACIÓN PRÁCTICA	Tratamiento contable y tributario de la amortización de intangibles de duración limitada	I-7
	Determinación e identificación del beneficiario final 2022: principales criterios	I-11
	Procedimientos operativos aplicables a la corrección de errores en los depósitos de detracción	I-15
NOS PREGUNTAN Y CONTESTAMOS	¿Puede calificar como gasto deducible el pago de penalidades?	I-19
	Tratamiento tributario de los servicios digitales	I-24
ANÁLISIS NORMATIVO	IGV de 8 % para mypes de turismo y restaurantes: implicancias normativas y observaciones	I-26
INDICADORES TRIBUTARIOS		I-28

El impuesto a los juegos y apuestas deportivas a distancia: a propósito de la Ley N.° 31557

Mario Alva Matteucci(*)

Pontificia Universidad Católica del Perú

Sumario

1. Introducción - 2. El contenido de la Ley N.° 31557 - 3. El impuesto a los juegos a distancia y a las apuestas deportivas a distancia - 4. Vigencia de la Ley N.° 31557 - 5. Acciones de bloqueo de páginas web, direcciones IP, URL y medios de pago - 6. Licencias de funcionamiento - 7. Las apuestas sobre eventos hípicos y similares continúan con sus reglas - 8. Vigencia de las modificaciones realizadas a la Ley del IGV e ISC - 9. Vigencia del impuesto a los juegos a distancia y a las apuestas deportivas a distancia - 10. Disposición complementaria modificatoria



RESUMEN

Recientemente se ha publicado la Ley N.° 31557, por medio de la cual se ha regulado la explotación de los juegos a distancia y las apuestas deportivas a distancia, señalando la aplicación de un impuesto que grava precisamente la obtención de premios que se otorgan a los apostadores. El presente trabajo pretende analizar la aplicación de este nuevo impuesto y los problemas que se pueden presentar en su aplicación.

Palabras clave: apuestas deportivas / juegos a distancia / impuesto / plataformas tecnológicas / sucursales / apuesta

Recibido: 24-08-2022

Aprobado: 25-08-2022

Publicado en línea: 02-09-2022



ABSTRACT

Law No. 31557 has recently been published, by means of which the exploitation of remote games and remote sports betting has been regulated, indicating the application of a tax that is levied precisely on obtaining prizes that are awarded to the punters. This paper aims to analyze the application of this new tax and the problems that may arise in its application.

Keywords: sports betting / remote gaming / tax / technological platforms / branches / betting

Title: The tax on games and remote sports betting: regarding Law No. 31557

1. Introducción

En el Perú, antes de la publicación de la Ley N.° 31557 existía un tributo que gravaba la obtención de premios, en la medida de que una persona realizaba una apuesta y obtenía premios producto del alea. Dicho impuesto se denomina "impuesto a las apuestas hípicas" o similares y su recaudación corresponde al ámbito municipal.

Sin embargo, dicho tributo no afectaba a las apuestas realizadas a través de plataformas virtuales, motivo por el cual el legislador tomó la decisión de considerar como supuesto gravado con

impuestos, la obtención de premios producto de las apuestas realizadas a través de plataformas tecnológicas, al igual que en el caso de las apuestas deportivas a distancia.

De este modo, al publicarse la Ley N.° 31557, se han ampliado los supuestos de afectación de la obtención de premios por apuestas, al crearse el **impuesto a los juegos a distancia** y a las **apuestas deportivas a distancia**, el cual grava la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia desarrollados en plataformas tecnológicas, siendo un tributo que será administrado por la SUNAT.

El motivo del presente informe es analizar la aplicación de este nuevo impuesto, al igual que los problemas que se pueden presentar en su aplicación.

(*) Abogado. Profesor de cursos de tributación en la Pontificia Universidad Católica del Perú y la Universidad ESAN.

2. El contenido de la Ley N.° 31557

El pasado 13 de agosto del 2022 se publicó en el diario oficial *El Peruano*, el texto de la Ley N.° 31557, por medio de la cual se regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia.

Esta norma contiene la regulación completa y detallada de la mecánica de los juegos realizados a través de plataformas digitales, considerando, por ejemplo:

- Disposiciones generales
- Autoridad competente
- Autorizaciones administrativas
- Juegos, apuestas, sistemas progresivos, bonificaciones, medios de juego y pago
- Bases de datos, servidores, controles de acceso, transmisión de datos y seguridad
- Garantías
- Obligaciones y prohibiciones
- Fiscalización de juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia
- Régimen de infracciones y sanciones
- Impuesto a los juegos a distancia y a las apuestas deportivas a distancia

De manera específica, el impuesto mencionado en el último punto será materia de análisis en el presente informe.

3. El impuesto a los juegos a distancia y a las apuestas deportivas a distancia

A continuación, revisaremos la regulación de la Ley N.° 31557, específicamente en lo relacionado con la aplicación del impuesto a los juegos a distancia y a las apuestas deportivas a distancia.

Se debe tener en cuenta que “por primera vez, el Perú ha creado un impuesto especial al juego por internet y apuestas deportivas de 12 %”¹.

Por su parte, la especialista ROJAS precisa que “era imperativo regular la actividad y establecer requisitos a los operadores para garantizar la transparencia y trazabilidad de las operaciones, así como los derechos de los usuarios, dada la amplia oferta de servicios de juegos y apuestas por Internet que existe en Perú y que —dijo— se incrementó durante la pandemia del COVID-19”².

No olvidemos que “este tributo existirá de manera adicional al Impuesto a la Renta y además se cobrará un impuesto selectivo al consumo (ISC) a toda apuesta realizada”³.

3.1. ¿Qué es lo que grava este impuesto?

Según lo indica el texto del numeral 39.1 del artículo 39 de la Ley N.° 31557, se crea el impuesto a los juegos a distancia y a las apuestas deportivas a distancia, el cual grava la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia desarrollados en plataformas tecnológicas que requieran para su explotación y autorización de MINCETUR⁴, conforme con lo dispuesto en el Capítulo II.

Cabe preguntarse ¿qué es un juego a distancia?

La respuesta a esta pregunta la encontramos en numeral 3.7 del artículo 2 de la Ley N.° 31557, el cual define a los juegos a distancia del siguiente modo: “Juegos de azar a distancia que implican la realización de apuestas distintas a las que se alude en el numeral 3.2⁵ y que se desarrollan en plataformas tecnológicas mediante el uso de medios electrónicos, telemáticos, informáticos o interactivos y se transmiten a través de redes de comunicación abiertas o restringidas como la televisión, internet, telefonía fija o móvil”.

Otra pregunta que debemos formular es ¿qué es una apuesta deportiva a distancia?

La respuesta está en el numeral 3.2 del artículo 2 de la Ley N.° 31557, el cual define a la apuesta deportiva a distancia de la siguiente forma: “3.2. Apuesta deportiva a distancia: Juego de azar a distancia que se desarrolla en plataformas tecnológicas en el que se apuesta sobre el resultado de un evento deportivo o sobre cualquier otro hecho o circunstancia que puede producirse en dicho evento deportivo”.

Finalmente, nos interesa conocer ¿qué es una plataforma tecnológica?

La respuesta la encontramos en el numeral 3.16 del artículo 2 de la Ley N.° 31557, el cual menciona que una plataforma tecnológica es un “conjunto de bases de datos, aplicaciones y medios de comunicación informáticos, recursos y/o componentes de *hardware* y *software*, a través de los cuales se realiza la explotación de los juegos o apuestas deportivas a distancia”.

Es interesante verificar lo mencionado por la especialista VITTORIA FIGUEROA cuando precisa que “a nivel comparado no existe una definición y tratamiento uniforme aplicable a los juegos de apuestas por internet. Con lo cual, por ejemplo, a la fecha, países como España, Colombia, Malta y Curazao han establecido una regulación especial aplicable a este tipo de actividades”⁶.

3.2. ¿Cuál es la periodicidad de este impuesto?

Según lo indica el texto del numeral 39.2 del artículo 39 de la Ley N.° 31557, se determina que el impuesto a los juegos a distancia y a las apuestas deportivas a distancia es de periodicidad mensual.

En este sentido, la declaración de este tributo y su correspondiente liquidación sería mensual.

Solo falta conocer el formato a través del cual el contribuyente efectuará el cumplimiento de la obligación de declaración y pago del tributo.

3.3. ¿Quién es el contribuyente?

En aplicación de lo señalado por el artículo 40 de la Ley N.° 31557, se indica que califican como contribuyentes de este impuesto, las personas jurídicas constituidas en el Perú⁷ y las Sucursales de personas jurídicas constituidas en el exterior⁸ que explotan los juegos a distancia y/o apuestas deportivas a distancia desarrollados en plataformas tecnológicas.

De lo que se puede observar en esta regulación, es que no se considera como contribuyente del impuesto a las personas jurídicas constituidas en el exterior, en la medida de que no tengan una sucursal en el Perú.

1 LA LEY. “Gobierno oficializa ley que regula juegos y apuestas deportivas a distancia”, publicado el 15-08-2022. <https://laley.pe/art/13871/gobierno-oficializa-ley-que-regula-juegos-a-distancia>.

2 ROJAS, Ingrid. “¿Está regulado el gambling? Perú y Chile buscan el pago de impuestos por juegos y apuestas en línea”, en LexLatin, publicado el 19-08-2022. <https://www.lexlatin.com/noticias/esta-regulado-el-gambling-peru-y-chile-buscan-el-pago-de-impuestos-por-juegos-y-apuestas>.

3 O'HARA SALINI, Gabriel. “Impuesto a apuestas en línea generaría S/ 114 mlls. anuales y no S/ 162 mlls. como se estimó”, en Gestión, publicado el 16-08-2022. <https://gestion.pe/economia/impuesto-a-apuestas-en-linea-generaria-s-114-mlls-anuales-y-no-s-162-mlls-como-se-estimo-noticia/>.

4 Son las iniciales del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo del Perú.

5 El numeral 3.2 hace referencia a la apuesta deportiva a distancia.

6 VITTORIA FIGUEROA, Fabiana. “¿Es imperativo regular a los juegos y apuestas deportivas online?”, en Infobae, publicado el 22-08-2022. <https://www.infobae.com/america/opinion/2022/08/17/es-imperativo-regular-a-los-juegos-y-apuestas-deportivas-online/>.

7 Implica que el proceso de constitución al igual que la inscripción en el Registro Público se haya realizado en el territorio peruano.

8 Fuera del territorio peruano.

Pero ¿qué es una sucursal?

Por nuestra parte, hace algún tiempo atrás indicamos en una publicación que las sucursales:

Son pequeñas oficinas dependientes de la casa principal y con funciones que por lo general son independientes, de la casa principal o matriz.

La sucursal es un establecimiento secundario a través del cual una sociedad desarrolla, en lugar distinto a su domicilio, determinadas actividades comprendidas dentro de su objeto social.

La sucursal carece de personería jurídica independiente de su principal. Está dotada de representación legal permanente y goza de autonomía de gestión en el ámbito de las actividades que la principal le asigna, conforme a los poderes que otorga a sus representantes⁹.

La explicación del porqué no se les afectan con este impuesto a las empresas constituidas en el exterior, que no tengan una sucursal en el Perú, es por el hecho de que el Estado peruano ha suscrito acuerdos internacionales en donde se compromete con no crear impuestos digitales según el Acuerdo Fiscal Global de la OCDE del año 2021¹⁰.

Lo antes indicado también se muestra en una interesante información publicada por el ESTUDIO THORNE, ECHEANDÍA & LEMA ABOGADOS, al precisar que “si la empresa que explota la autorización es extranjera y no tiene sucursal en Perú, el impuesto no los alcanza, es decir que no deben pagar impuestos, a diferencia de las empresas residentes o las sucursales de empresas no residentes, debido al compromiso de Perú de no crear nuevos impuestos digitales por el Acuerdo Fiscal Global de la OCDE¹¹ - 2021”¹².

3.4. ¿Cuál es la base imponible?

Según la revisión del texto del artículo 41 de la Ley N.° 31557, apreciamos que allí se precisa la base imponible de la aplicación del impuesto materia de revisión.

En este sentido, el numeral 41.1 del artículo 41 considera que, para efecto de la determinación de la base imponible, se tiene en cuenta lo siguiente:

a) El ingreso bruto mensual está compuesto por el importe de las apuestas¹³ percibidas en el mes, entendiéndose como tal al dinero o bonificación valorizada en dinero aplicados al juego a distancia o apuesta deportiva a distancia, y demás conceptos pagados por los jugadores a favor del contribuyente, incluyendo aquellos con cargo al sistema progresivo, según corresponda.

b) El ingreso neto mensual es igual a la diferencia entre el ingreso bruto mensual percibido en un mes y el monto total de las devoluciones y premios entregados en el mismo mes.

9 ALVA MATTEUCCI, Mario. “¿Cómo determinar la condición de domiciliado en el Perú?: análisis de los casos de las personas naturales y jurídicas”, en *Actualidad Empresarial*, N.° 325, segunda quincena de abril del 2015, p. 1-6.

10 En concordancia con el Pilar 1 y el Pilar 2 de la OCDE. En este punto recomendamos la lectura de un interesante trabajo titulado “Declaración sobre el enfoque de dos pilares para abordar los desafíos fiscales derivados de la digitalización de la economía”, publicado el 08-10-2021. <https://www.oecd.org/tax/beps/declaracion-sobre-el-enfoque-de-dos-pilares-para-abordar-los-desafios-fiscales-derivados-de-la-digitalizacion-de-la-economia-octubre-2021.pdf>.

11 La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) tiene como fecha de fundación el 30 de setiembre de 1961, con solo veinte países, en su mayoría europeos y solo dos del continente americano, como era Canadá y Estados Unidos. Posteriormente con los años se han unido catorce países, dentro de los que destacan solo tres latinoamericanos, como son Colombia, Chile y México. Perú actualmente se encuentra en proceso de poder ser admitido.

12 THORNE, ECHEANDÍA & LEMA ABOGADOS. “Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia”, publicado el 15 de agosto del 2022. <https://thelembogados.pe/es/ley-que-regula-la-explotacion-de-los-juegos-a-distancia-y-apuestas-deportivas-a-distancia/>.

13 Hace un tiempo atrás indicamos que “una apuesta constituye un tipo de operación en el cual, frente a un limitado o amplio espectro de posibilidades mostradas como oferta, el apostador opta por una de ellas a cambio de la entrega de una cantidad de dinero. Luego de un determinado proceso en el cual participa el alea, el azar o el albur, una de las opciones es la elegida”, en ALVA MATTEUCCI, Mario. “El azar y el impuesto a las apuestas: ¿Cómo se regula en materia tributaria?”, en el blog personal del autor. <http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2015/06/01/el-azar-y-el-impuesto-a-las-apuestas-como-se-regula-en-materia-tributaria/>.

c) Si dentro de un mismo mes el monto de las devoluciones efectuadas y/o los premios entregados excede el monto de los ingresos brutos percibidos, el saldo pendiente se deduce de los ingresos brutos de los meses siguientes, hasta su total extinción.

d) La base imponible del impuesto está constituida por el ingreso neto mensual menos los gastos de mantenimiento de la plataforma tecnológica de los juegos a distancia, o de apuestas deportivas a distancia.

e) Los gastos de mantenimiento¹⁴ señalados en el inciso anterior son equivalentes al dos por ciento (2 %) del ingreso neto mensual.

¿Qué sucede si existen varias plataformas tecnológicas donde se realizan apuestas?

Para responder esta consulta, debemos recurrir al numeral 41.2 del artículo 41 de la Ley N.° 31557, donde se indica que si existieran varias plataformas tecnológicas donde se realizan apuestas, con respecto a la base imponible, esta se determina de manera independiente por cada plataforma tecnológica de juegos a distancia, o de apuestas deportivas a distancia, de acuerdo con la información contable registrada en la base de datos de los servidores de las plataformas tecnológicas.

En este sentido, el soporte de la información contable es primordial y necesario para poder determinar la afectación tributaria de este impuesto.

3.5. ¿Cuál es la alícuota del impuesto?

De acuerdo con el texto del artículo 41 de la Ley N.° 31557, se menciona que la alícuota del impuesto es del 12 % de la base imponible.

Ello implica que sobre la base imponible determinada de acuerdo con las reglas contenidas en el numeral anterior del presente informe y que están señaladas en el texto del artículo 41 de la Ley N.° 31557, se aplicará la tasa equivalente al 12 %.

Sobre este tema, el especialista FELIX VILCHEZ indica lo siguiente: “En cuanto al impuesto por derecho de explotación, la Ley lo ha fijado en un 12 % mensual sobre el *net win* (ingreso neto)”¹⁵.

Si se observa, la tasa del 12 % es idéntica a la que se aplica en el caso del impuesto a las apuestas hípcas, el cual se encuentra regulado en la Ley de Tributación Municipal¹⁶, específicamente en los artículos 38 al 47.

3.6. ¿Quién administra el impuesto?

Al revisar el texto del artículo 43 de la Ley N.° 31557, observamos que allí se indica que la SUNAT es la entidad pública administradora del impuesto a los juegos a distancia y a las apuestas deportivas a distancia.

Ello determina que este tributo sería calificado como de Gobierno Central.

Asimismo, si la SUNAT es la entidad que administra este impuesto, ello implica que también podrá efectuar labores de fiscalización sobre este tributo, en aplicación de la facultad discrecional conferida por el artículo 62 del Código Tributario.

Nótese que en el caso del impuesto a las apuestas hípcas y similares¹⁷, el administrador del impuesto es la municipalidad

14 Este gasto de mantenimiento corresponde al funcionamiento de la plataforma para que quede operativa y pueda generar ingresos. Su límite es el 2 % del ingreso neto mensual.

15 FELIX VILCHEZ, Jonathan. “Perú: una mirada experta sobre la regulación del mercado de juego online y apuestas deportivas”, en G&M, publicado el 22-08-2022. <https://g-mnews.com/es/peru-una-mirada-experta-sobre-la-regulacion-del-mercado-de-juego-online-y-apuestas-deportivas/>.

16 Si se desea revisar el texto completo de la Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N.° 156-2004-EF, se debe ingresar a la siguiente dirección web: <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0019/texto-unico-ordenado-de-la-ley-de-tributacion-municipal.pdf>.

17 Sobre las apuestas similares, debemos revisar lo indicado por el segundo párrafo del artículo 2 del Reglamento para la aplicación del Impuesto a las Apuestas por parte de la Administración Municipal, el cual fue aprobado por el Decreto Supremo N.° 21-94-EF. Allí se indica que “se entiende por eventos similares a aquellos eventos en los cuales, por la realización de una

provincial donde se encuentre ubicada la sede de la entidad organizadora¹⁸.

3.7. ¿Cuál es el destino de los ingresos generados por el impuesto?

En lo que respecta al destino de los ingresos generados por el impuesto, notamos que en la redacción del artículo 44 de la Ley N.º 31557 se indica que los ingresos provenientes del impuesto, luego de la aplicación del porcentaje que corresponde a la SUNAT y el Tribunal Fiscal, se distribuyen de la siguiente manera:

- 20 % constituye ingresos del Tesoro Público.
- 20 % transferido al Ministerio de Salud, destinándose al programa de salud mental.
- 40 % constituye Recursos Directamente Recaudados del MINCETUR, debiendo el veinticinco por ciento (25 %) destinarse a labores de control y fiscalización de la explotación de plataformas tecnológicas de los juegos y/o apuestas deportivas a distancia, y el setenta y cinco (75 %) restante a la promoción y desarrollo turístico.
- 20 % constituye ingreso del Instituto Peruano del Deporte (IPD)¹⁹. Para promoción y masificación del deporte a nivel nacional.

Lo que se observa de lo indicado en el párrafo anterior calificaría como un **tributo destinado**, el cual desde hace algunos años atrás está prohibido, sin embargo, ello parece que no ha sido tomado en cuenta por el legislador al momento de aprobar este dispositivo.

En este punto, es necesario tomar en consideración lo dispuesto por el texto del Decreto Ley N.º 25988, el cual aprobó la Ley de Racionalización del Sistema Tributario Nacional²⁰ en 1992.

Dicha norma derogó una serie de tributos de baja recaudación, además de que fue un primer paso para poder organizar el sistema tributario peruano que conocemos actualmente y que tiene como base una serie de Decretos Legislativos dictados el 31 de diciembre de 1993 y vigentes a partir del 1 de enero de 1994.

Precisamente, el artículo 3²¹ del Decreto Ley N.º 25988 indica de manera clara lo siguiente:

Artículo 3.- A partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Ley no se crearán tributos cuya recaudación sea destinada a una institución diferente al Gobierno Central o los Gobiernos Locales. Tampoco se crearán tributos destinados a financiar investigaciones científicas o tecnológicas, las que deberán obtener recursos de la cooperación internacional o ser financiadas por el sector privado.

Como se observa en la redacción del artículo 44 de la Ley N.º 31557, existe un destino de la recaudación del impuesto materia de revisión en distintos porcentajes a diferentes entidades, como es el caso del literal b) del artículo 44 en donde se considera la entrega del 20 % de la recaudación al Ministerio de Salud, para que sea destinado al programa de salud mental.

Esto último claramente es un supuesto donde se analizará la salud mental y en donde se requieren estudios relacionados con programas de investigación sobre el tema.

competencia o juego, se realicen apuestas, otorgando premios en función al total captado por dicho concepto, con excepción de los casinos de juego, los mismos que se rigen por sus normas especiales”.

18 En este caso recomendamos la lectura del artículo 43 de la Ley de Tributación Municipal.

19 Si se desea consultar su página web, se debe ingresar a la siguiente dirección web: <https://www.gob.pe/ipd>.

20 Si se desea consultar el contenido completo del Decreto Ley N.º 25988, se debe ingresar a la siguiente dirección web: <https://docs.peru.justia.com/federales/decretos-leyes/25988-dec-7-1992.pdf>.

21 El artículo 3 del Decreto Ley N.º 25988 se encuentra dentro del Capítulo II, el cual tiene como título “De la eliminación de tributos destinados y de la escasa recaudación”.

Sobre la derogación de diversos tributos destinados y de escasa recaudación, realizado por el Decreto Ley N.º 25988, el profesor BRAVO CUCCI indicó lo siguiente:

Posteriormente, por Decreto Ley N.º 25988 de diciembre de 1992, se derogó otro gran grupo de tributos destinados y de escasa recaudación, así como tasas cuyo rendimiento tenían un destino ajeno al de cubrir el costo de las obras o servicios (por ejemplo, el tributo por salida al exterior) y una serie de privilegios y beneficios tributarios²².

Por nuestra parte, hace cerca de treinta años atrás indicamos, con respecto a la publicación del Decreto Ley N.º 25988, una pequeña crítica al precisar lo siguiente:

Tradicionalmente en el Perú ha existido siempre la tendencia a crear impuestos para solventar los gastos en que incurria determinado ente administrativo, alguna dependencia estatal, una construcción importante, un plan de desarrollo o simplemente un fondo de inversión. Los supuestos son variados pero el inconveniente que traía consigo era la falta de un sistema coherente de impuestos. Se prefería la multiplicidad antes que la unidad, lo que acarrearía dificultades en la recaudación, entrapamientos en el pago, transferencias de fondos recaudados con cierto atraso y una fiscalización insuficiente, por no decir ineficaz²³.

3.8. ¿Cómo es la declaración y pago del impuesto?

Al revisar el texto del artículo 45 de la Ley N.º 31557, observamos que allí se menciona aspectos ligados al lugar, forma y plazo para la declaración y el pago del impuesto a los juegos a distancia y a las apuestas deportivas a distancia, el cual grava la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia desarrollados en plataformas tecnológicas.

Según lo indica el numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley N.º 31557, los contribuyentes se encuentran obligados a presentar la declaración jurada por los ingresos percibidos en cada mes y efectuar el pago del impuesto, dentro de los plazos establecidos en el Código Tributario para los tributos de periodicidad mensual.

Pero ¿a través de qué medio se debe presentar la respectiva declaración jurada?

Para dar respuesta a esta consulta debemos revisar el texto del numeral 45.2 del artículo 45 de la Ley N.º 31557, el cual precisa que la SUNAT mediante resolución de Superintendencia establecerá la forma, plazo y condiciones en los que se efectuará la declaración y pago del impuesto.

Lo señalado en el párrafo anterior determina que la SUNAT deberá cumplir con aprobar la respectiva norma complementaria, a efectos de que el contribuyente de este tributo pueda cumplir con la determinación y posterior presentación de la declaración jurada mensual, de acuerdo con el cronograma de vencimientos de tributos aprobado por el fisco.

Por ejemplo, se debe aprobar un programa de declaración telemática (PDT) o un formulario virtual para que el contribuyente pueda cumplir con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, utilizando para ello su clave SOL²⁴.

3.9. ¿El pago de este impuesto es gasto deducible?

Al efectuar una consulta al texto del artículo 46 de la Ley N.º 31557, observamos que allí se regula el gasto deducible.

22 BRAVO CUCCI, Jorge. “El horizonte tributario de cara a los 200 años de la República”, en Conexión ESAN, publicado el 04-08-2016. <https://www.esan.edu.pe/conexion-esan/el-horizonte-tributario-de-cara-a-los-200-anos-de-la-republica>.

23 ALVA MATTEUCCI, Mario. “Impuestos antitécnicos: un final esperado”, en el diario oficial El Peruano, publicado el 22 de setiembre de 1992 en la página Opinión. <http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/wp-content/uploads/sites/320/2016/11/IMPUESTOS-ANTITECNICOS.pdf>.

24 Las iniciales SOL aluden al Sistema de Operaciones en Línea.

En este sentido, se precisa que el impuesto pagado por los contribuyentes domiciliados en el país, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del Impuesto a la Renta, constituye gasto deducible para efectos de la determinación del impuesto a la renta.

3.10. ¿Se aplican infracciones y sanciones tributarias?

El texto del artículo 47 de la Ley N.º 31557 considera el tema de las infracciones y sanciones tributarias.

Allí se indica que el régimen de infracciones²⁵ y sanciones²⁶ tributarias aplicables a la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia desarrollados en plataformas tecnológicas, se regula por lo dispuesto en el Código Tributario²⁷.

Ello implica que se debe verificar que, frente al incumplimiento de alguna obligación por parte del contribuyente, se ha generado una infracción tributaria²⁸, la cual se sanciona con una multa tributaria.

4. Vigencia de la Ley N.º 31557

La **Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 31557** regula la vigencia de este dispositivo.

Allí se indica que la presente ley entra en vigencia a los sesenta (60) días de la fecha de publicación en el diario oficial *El Peruano* del Decreto Supremo que aprueba su Reglamento.

Como se sabe, hasta el momento de elaboración del presente informe, el Poder Ejecutivo aún no había aprobado el Reglamento de la Ley N.º 31557.

Lo antes señalado configura un supuesto de *vacatio legis*, entendido como aquel periodo de tiempo en el cual la norma no entra en vigencia por mandato expreso de la misma, la cual se refleja en el plazo de los sesenta días posteriores a la fecha de publicación del respectivo reglamento.

Según el *Diccionario panhispánico del español jurídico*, se entiende por *vacatio legis* al “periodo que transcurre desde que se publica una norma hasta que entra en vigor, momento este que habitualmente viene establecido en la propia norma”²⁹.

Al consultar otra definición de *vacatio legis*, apreciamos que dicho término alude a “el lapso de tiempo que debe existir entre la publicación de una norma legal y su entrada en vigor, ello con el objeto de que la ley pueda ser conocida suficientemente, antes de que adquiera fuerza obligatoria”³⁰.

Finalmente, al consultar al maestro CABANELLAS DE TORRES se aprecia que él ha definido el término *vacatio legis* de la siguiente forma: “Plazo, inmediatamente posterior a su publicación, durante el cual no es obligatoria una ley”³¹.

25 Al efectuar una revisión del artículo 164 del Código Tributario, allí se precisa que “es infracción tributaria, toda acción u omisión que importe la violación de normas tributarias, siempre que se encuentre tipificada como tal en el presente título o en otras Leyes o Decretos Legislativos”.

26 A diferencia de la infracción, la sanción “es la consecuencia jurídica que el incumplimiento de un deber produce en relación con el obligado, encontrándose por ende condicionada su aplicación a la realización de un supuesto de hecho que consiste en la observancia de un deber establecido por una norma a cargo del sujeto infractor que resulta sancionado”, en GARCÍA MAYNES, Eduardo. Citado en la Revista Informativa Caballero Bustamante. Lima: segunda quincena - diciembre de 1996.

27 El Código Tributario tiene un Texto Único Ordenado, el cual fue aprobado por el Decreto Supremo N.º 133-2013-EF.

28 En este caso resulta de aplicación las Tablas de Infracciones y Sanciones del Código Tributario.

29 Esta información puede consultarse ingresando a la siguiente dirección web: <https://dpej.rae.es/lema/vacatio-legis>.

30 ¿Qué es *vacatio legis*? Esta información puede consultarse ingresando a la siguiente dirección web: <https://tareasjuridicas.com/2018/03/11/que-es-vacatio-legis/>.

31 CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. Diccionario enciclopédico de derecho usual, t. VIII, 24.ª ed., Buenos Aires: Heliasta, 1996, p. 298.

5. Acciones de bloqueo de páginas web, direcciones IP, URL y medios de pago

La **Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 31557** considera una serie de acciones de bloqueo de páginas web, direcciones IP, URL y medios de pago.

En esta disposición se indica que a solicitud del MINCETUR, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones se encuentra en la obligación de realizar las acciones necesarias para ejecutar los bloqueos de páginas web, direcciones IP³², URL³³ y/o aplicaciones informáticas, a través de las cuales se realizan ofertas de juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia provenientes de plataformas tecnológicas no autorizadas por el MINCETUR.

6. Licencias de funcionamiento

La **Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 31557** hace referencia a las licencias de funcionamiento.

Allí se precisa que, bajo responsabilidad administrativa de los funcionarios competentes, las municipalidades únicamente pueden otorgar licencias de funcionamiento a los titulares de autorizaciones de explotación de plataformas tecnológicas de los juegos a distancia y/o apuestas deportivas a distancia o a los titulares de salas de juegos de apuestas deportivas a distancia concedidas por el MINCETUR.

De este modo, el MINCETUR publicará las autorizaciones de explotación concedidas a los titulares de las plataformas tecnológicas de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia en el portal web institucional.

7. Las apuestas sobre eventos hípicos y similares continúan con sus reglas

La **Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 31557** menciona que las apuestas sobre eventos hípicos y similares realizadas en hipódromos, telepódromos³⁴ o establecimientos acondicionados para tal fin, se rigen por las normas sobre la materia, siempre que tales apuestas se realicen respecto de eventos hípicos en vivo que se llevan a cabo en el Perú, con prescindencia del medio utilizado para su ofrecimiento y aceptación.

8. Vigencia de las modificaciones realizadas a la Ley del IGV e ISC

La **Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 31557** precisa que las disposiciones complementarias modificatorias que modifican normas relacionadas con el IGV e ISC entran en vigencia el primer día calendario del mes subsiguiente de la vigencia de la ley.

En este punto resaltamos un comentario del diario *Gestión*, donde se formula la siguiente consulta: ¿Desde cuándo aplicará el impuesto?

32 “Una dirección IP (protocolo de internet, por sus siglas en inglés) es una representación numérica que identifica una interfaz concreta de manera única en la red”. <https://www.paessler.com/es/it-explained/ip-address>.

33 “URL significa Uniform Resource Locator (Localizador de Recursos Uniforme). Una URL no es más que una dirección que es dada a un recurso único en la Web. En teoría, cada URL válida apunta a un único recurso. Dichos recursos pueden ser páginas HTML, documentos CSS, imágenes, etc. En la práctica, hay algunas excepciones, siendo la más común una URL apuntando a un recurso que ya no existe o que ha sido movido. Como el recurso representado por la URL y la URL en sí son manejadas por el servidor Web, depende del dueño del servidor web manejar ese recurso y su URL asociada adecuadamente”. https://developer.mozilla.org/es/docs/Learn/Common_questions/What_is_a_URL.

34 Los telepódromos son recintos ubicados en todo el territorio peruano, en los cuales existen espacios donde los apostadores pueden revisar las carreras de caballos a través de pantallas, como si estuvieran presentes en el hipódromo.

Frente a esta consulta, Gestión comenta lo siguiente:

Aún no se cuenta con una fecha específica, pues los plazos ahora empezarán a contabilizarse según la la próxima publicación del reglamento de la ley.

La norma da al MINCETUR un plazo máximo de 120 días (4 meses) para emitir el reglamento, periodo contabilizado desde hoy, fecha de publicación de la ley.

La ley entrará en vigencia a los 60 días (2 meses) de publicado el reglamento. Y en el caso específico del impuesto, la ley señala que empezará a cobrarse desde el primer día calendario del mes subsiguiente de la vigencia de la ley, es decir, luego de casi 2 meses.

Sumando todos los periodos mencionados, el impuesto empezaría a aplicarse dentro de ocho meses, pero este plazo podría acortarse si se acelera la emisión del reglamento de la ley³⁵.

9. Vigencia del impuesto a los juegos a distancia y a las apuestas deportivas a distancia

La **Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 31557** precisa que el impuesto a los juegos a distancia y a las apuestas deportivas a distancia entra en vigencia el primer día calendario del mes subsiguiente de la vigencia de la ley.

10. Disposición complementaria modificatoria

La **Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N.º 31557** efectúa la modificación del inciso a) del artículo 55 y del título del Capítulo IV, e incorporación del tercer párrafo del artículo 52, del inciso e) del artículo 53, del numeral 4 del inciso a) del artículo 56, del tercer párrafo del artículo 59 y del tercer párrafo del artículo 63 de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, conforme se indican a continuación:

Artículo 52.- Nacimiento de la obligación tributaria

[...]

Tratándose de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia la obligación tributaria se origina en el momento en que se perciba la apuesta, entendiéndose como tal el momento en que esta es aplicada en el juego a distancia o apuesta deportiva a distancia.

Artículo 53.- Sujetos del impuesto

[...]

e) Los titulares de una autorización para la explotación de plataformas tecnológicas de juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia concedida por la autoridad competente.

Artículo 55.- Sistemas de aplicación del impuesto

[...]

a) Al Valor, para los bienes contenidos en el Literal A del Apéndice IV y los juegos de azar y apuestas, con excepción de los juegos de casino y máquinas tragamonedas; así como los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia autorizados conforme a la legislación de la materia.

[...]

Artículo 56.- Conceptos comprendidos en la base imponible

[...]

a) [...]

4. El valor de cada apuesta, tratándose de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia. Para tal efecto, se entiende como apuesta todo dinero o bonificación valorizada en dinero aplicado en el juego a distancia o apuesta deportiva a distancia.

[...]

Artículo 59.- Sistema al valor y sistema al valor según precio de venta al público - determinación del impuesto

[...]

Para el caso de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia el impuesto se determina por cada apuesta, aplicando sobre la base imponible la tasa establecida en el Literal A del Apéndice IV.

[...]

CAPÍTULO IV

DE LOS MEDIOS DE CONTROL Y DEL PAGO

Artículo 63.- Declaración y pago

[...]

A los sujetos a que se refiere el inciso e) del artículo 53 que no se consideren domiciliados en el país, según las normas del Impuesto a la Renta³⁶, adicionalmente, se aplica lo siguiente:

- La declaración podrá realizarse en moneda nacional o en dólares de los Estados Unidos de América, de acuerdo con lo que establezca la norma reglamentaria correspondiente.*
- En caso exista la obligación de llevar el Registro Electrónico Especial a que se refiere el artículo 63-A, la declaración deberá realizarse en la misma moneda utilizada en dicho registro.*
- El huso horario que se considera para determinar la fecha de nacimiento de la obligación tributaria, de presentación de las declaraciones y del pago será la hora continental peruana, la cual corresponde al Tiempo Universal Coordinado - GMT³⁷, por sus siglas en inglés, disminuido en 5 horas (GMT-5).*

En este punto, es importante revisar la opinión del ESTUDIO ECHECOPAR cuando indica lo siguiente: "Las modificaciones introducidas para la regulación del ISC a los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia autorizados no incluyen la tasa aplicable a esta operación. Este aspecto resulta imprescindible para la aplicación del impuesto. Su ausencia determina que no pueda aplicarse este impuesto para los sujetos titulares de la autorización"³⁸.

En la parte correspondiente al impuesto selectivo al consumo, debemos indicar que el legislador olvidó considerar a la actividad de explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia desarrollados en plataformas tecnológicas, dentro del texto del artículo 50 de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, el cual considera las operaciones gravadas con el ISC dentro de la hipótesis de incidencia tributaria.

En este sentido, al no haberse considerado como actividad gravada con el ISC, la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia desarrollados en plataformas tecnológicas, de manera expresa en el texto del artículo 50 de la Ley del ISC, ello determina su inaplicabilidad.

Lo que correspondería es que el legislador efectúe una modificación normativa del referido artículo, a fin de incluir dicha actividad como operación gravada con el impuesto selectivo al consumo.

Adicionalmente, se aprecia que el legislador cuando modifica el artículo 63, hace mención al texto del artículo 63-A, cuando en realidad dicho artículo no existe en la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.

Finalmente, falta que el legislador determine la tasa aplicable del ISC a la actividad señalada en los párrafos anteriores.

³⁶ En este punto recomendamos la revisión de los artículos 7 y 8 de la Ley del Impuesto a la Renta.

³⁷ Las iniciales GMT aluden a Greenwich Mean Time y hace referencia a la zona horaria en el grado cero (0) que atraviesa la ciudad de Greenwich en Londres.

³⁸ "Publican Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia". Comentario realizado por el Estudio Echeconpar, publicado el 17-08-2022. <https://www.echeconpar.com.pe/publicaciones-publican-ley-que-regula-la-explotacion-de-los-juegos-a-distancia-y-apuestas-deportivas-a-distancia.html>.

³⁵ GESTIÓN. "Apuestas deportivas online: impuesto empezará a aplicarse a más tardar en ocho meses", publicado el 13-08-2022. <https://gestion.pe/peru/apuestas-deportivas-online-impuesto-empezara-a-aplicarse-a-mas-tardar-en-ocho-meses-noticia/>.